



## CIRCULAR N° 09-19.- ADMINISTRACIÓN GENERAL

### Tema : Tasa de Justicia en el Fuero Laboral

En virtud de que se ha detectado la reiteración de incidentes en el Fuero Laboral, por cuanto se intima a los demandados a pagar la totalidad de la tasa de justicia determinada, aún cuando el demandado fuera condenado por un monto menor al reclamado en la demanda y, conforme el criterio sostenido por el Sr. Asesor Legal, que fuera receptado en Resoluciones del suscripto, en el marco de lo establecido en el artículo 3 de Reglamento de la Administración General que confiere al Administrador General la facultad de dictar resoluciones y circulares interpretativas de carácter general de las normas relativas a las Tasas de Justicia; se dispone que en el ámbito de la justicia laboral se adopte el criterio expuesto en las Resoluciones Nros. 0389-18 - AG y 0074-19 - AG, entre otras, por las cuales se determinó que: ***“la parte demandada debe abonar la gabela en base al monto por el cual prosperó la demanda y la diferencia estará a cargo de la actora, toda vez que su obligación se encontraba determinada al inicio de la actuación, quedando exenta del pago de la misma conforme lo dispuesto por el art. 296° inc. 1) del Código Fiscal y la Ley N° 921 de Procedimiento Laboral”.***

Se adjunta digitalmente a la presente dichas Resoluciones.



Resolución N° 0389-18 - AG.pdf Resolución N° 0074-19 - AG .pdf

**ADMINISTRACIÓN GENERAL, NEUQUEN, 28 de Agosto de 2019**

